

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 219/1977

En la ciudad de Viedma, Capital de Provincia de Río Negro, **a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que desde el punto de vista objetivo, el anteproyecto de decreto que se acompaña reúne los extremos constitucionales y legales exigidos para la viabilidad de la medida que se propicia, desde que se corresponde con los principios y finalidades y se adecúa a las premisas y postulaciones que informan la ley penal de la Nación (doct art. 68 Cód. Penal).

II.- Que teniendo en cuenta sus alcances; la oportunidad y ocasión de su vigencia; como así las motivaciones eminentemente humanitarias que la sustentan y no existiendo impedimentos legales y/o reglamentarios que se opongan, corresponde a este Superior Tribunal de Justicia pronunciarse favorablemente, en los términos del art. 106, inc. 6º) de la Constitución Provincial.

Por ello y oído que fue el señor Procurador General Subrogante,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Primero: Informar favorablemente el anteproyecto de decreto de conmutación general de penas, impuestas a condenados en jurisdicción Provincial, acompañado según constancia de fs. 1/2, del que por Secretaría se extraerá copia certificada para su agregación a la presente como parte integrante de la misma.

Segundo: Regístrese, y hágase saber, a cuyo fin devuélvase lo actuado al Ministerio recurrente.

Firmantes:

BRUNELLO – Presidente Subrogante STJ – CORTÉS – Juez Subrogante STJ.

RÉ - Secretario STJ.

ANEXO ACORDADA N° 219/77

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la proximidad de las fiestas de fin de año proporciona un adecuado marco para intentar el reintegro a la sociedad de sectores marginados y en especial de las personas privadas de su libertad;

Que la reducción de penas es una forma justa y eficaz para alcanzar el objetivo enunciado;

Que el dictado de una medida que materialice la expresión de deseos precedente, encuentra fundamento en el artículo 106, inciso 6° de la Constitución Provincial;

Que el Superior Tribunal de Justicia se ha expedido favorablemente sobre el particular siguiendo lo marcado por la citada norma constitucional;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECRETA:

Artículo 1°. Redúcense las penas privativas de libertad impuestas con pronunciamiento firme por los Tribunales de la Provincia de Río Negro al 31-12-77 de acuerdo con la siguiente escala:

- 1) Las penas de tres (3) años y hasta cinco (5) años, en tres (3) meses.
- 2) Las penas de más de cinco (5) años hasta doce (12) años, inclusive, en seis (6) meses.
- 3) Las penas de más de doce (12) años y hasta dieciocho (18) años inclusive, en nueve (9) meses.
- 4) Las penas de más de dieciocho (18) años y hasta veinticinco (25) años en un (1) año.

Artículo 2°. Para la aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto se requerirá:

- a) Que el penado haya sido calificado con concepto bueno (5) por las autoridades del establecimiento donde se halle alojado.
 - b) Que no se trate de condena o pena privativa de libertad cuya ejecución hubiere sido dejada en suspenso.
 - c) Que no se trate de condena impuesta por la comisión de delitos electorales.
 - d) Que el penado no haya recuperado su libertad como consecuencia de la aplicación de los decretos 235/73, 1970/74, 2080/75, y 1090/76 y se encuentre cumpliendo nueva condena.
 - e) Que el penado no haya sido beneficiado por la aplicación de los decretos citados en el inciso precedente, como así tampoco, por ninguna conmutación o indulto dictado individualmente dentro del año anterior.

Artículo 3°. Los cómputos de pena que correspondan, serán practicados por la autoridad judicial que intervino en la causa y cuando de acuerdo al mismo resultare que el interno hubiere cumplido o excedido la pena, el Juez ordenará su inmediata libertad.

Artículo 4°. Los efectos del presente decreto se extenderán a los condenados que fueren calificados por las respectivas Unidades Penitenciarias hasta el 31 de enero de 1978.

Artículo 5°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Gobierno.

Artículo 6°. Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° _____

Firmante:

REÉ – Secretario STJ.